

NÚMERO DE REGISTRO: 9459-415-20-VII-00.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, DR. JOSE MARIA LUIS MORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HIRA DE GORTARI RABIELA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, REPRESENTADA EN ESTE POR EL MTRO. IGNACIO SOLARES BERNAL, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE DIFUSION CULTURAL, ASISTIDO DEL BIOL. SERGIO IVAN TRUJILLO BOLIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 1981.

I.2. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita mediante nombramiento de fecha 21 de febrero de 1989, debidamente protocolizado en la escritura pública N° 4,167 de fecha 27 de abril de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Benjamin de la Peña Mora, Notario Público Interino N° 7, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.

I.3. Que tiene por objeto fomentar la investigación y la formación de profesores especialistas en el campo de la historia y otras ciencias sociales, así como acrecentar y conservar el acervo bibliográfico de obras representativas de la cultura mexicana.

I.4 Que para efectos derivados del cumplimiento de este Convenio designa como responsable a la Doctora Lourdes Roca y como suplente a Mtra. Graciela De Garay Arellano

I.5. Que para los fines y efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en plaza Valentín Gómez Farías #12, Col. San Juan Mixcoac, C.P. 03730, México, Distrito Federal.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IJJ-811118-4L7.



## II. DECLARA "LA UNAM":

II.1. Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de enero de 1945, la cual tiene entre sus fines impartir educación superior para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

II.2. Que la representación legal de esta Máxima Casa de Estudios recae en el Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, quien es el Jefe nato de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.

II.3. Que el Mtro. Ignacio Solares Bernal, es el Coordinador de Difusión Cultural, por lo que tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo que delega y distribuye competencias para efectos de la suscripción de Convenios, Contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, expedido por el Rector y publicado en la Gaceta-UNAM el día 5 de junio del 2000.

II.4. Que dentro de su organización académico-administrativa, cuenta con la Dirección General de Actividades Cinematográficas; dependencia adscrita a la Coordinación de Difusión Cultural, siendo sus objetivos

II.5. Que el Biol. Sergio Iván Trujillo Bolio, es el titular de la Dirección General de Actividades Cinematográficas, por lo que tiene facultades implícitas para la suscripción del presente Convenio.

II.6. Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado San Ildefonso No. 43, Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, México, Distrito Federal.

II.7. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en la Torre de Rectoría, Piso 9°, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F.

## III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que actúan sus respectivos representantes.

III.2. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos y condiciones pactados en este instrumento.




En virtud de las anteriores Declaraciones, las partes convienen en otorgar las siguientes:

## C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes, a fin de organizar e impartir el curso "*Lenguaje Audiovisual e Investigación Social II*".

SEGUNDA. PLAZO. El curso se impartirá por la Dra. Beate Engelbrecht, quien pertenece al Instituto de Film Científico de Göttingen, Alemania, en las instalaciones de "EL INSTITUTO" del día 7 al 18 de agosto del presente año, con un cupo máximo de 20 personas.

TERCERA. GASTOS. "LA UNAM" se obliga a cubrir a la Dra. Beate Engelbrecht, el costo del pasaje de avión desde su lugar de residencia a la Ciudad de México, Distrito Federal, así como los gastos que se generen por concepto de viáticos, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 12,496.17 (DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 17/100 M.N.).

CUARTA. HOSPEDAJE. "EL INSTITUTO" se compromete a cubrir el costo del hospedaje de la Dra. Beate Engelbrecht, en la Ciudad de México, Distrito Federal, del 7 al 18 de agosto de 2000. Asimismo "EL INSTITUTO" pagará los honorarios a dicha investigadora por concepto de la impartición del curso, motivo del presente instrumento, mismos que ascienden a la cantidad de \$15.000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

QUINTA. COSTO DE RECUPERACION. Las partes de común acuerdo, convienen en que el costo del curso a impartirse, será de \$1.500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para los participantes externos.

Los ingresos que se obtengan por el concepto mencionado en el párrafo inmediato anterior, serán divididos en proporciones iguales entre las partes.

SEXTA. BECAS. Las partes acuerdan que tendrán derecho del 5%, independiente del cupo señalado en la cláusula segunda, para becar, por el 100%, a trabajadores y/o estudiantes, de ambas Intituciones



SEPTIMA. RELACION LABORAL Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia del 7 al 18 de agosto del 2000.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA. CESION. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Convenio.



DECIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión a la que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 02 días del mes de junio del 2000.

POR "EL INSTITUTO"

  
DR. HIRA DE GORTARI RABIELA  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UNAM"

  
MTRO. IGNACIO SOLARES BERNAL  
COORDINADOR DE DIFUSION  
CULTURAL

  
BIOL. SERGIO IVAN TRUJILLO BOLIO  
DIRECTOR GENERAL DE ACTIVIDADES  
CINEMATOGRAFICAS